

CONTRATO DE COMPRA VENTA QUE FORMALIZAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA Y SU SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA "TEC ELECTRÓNICA", S.A. DE C.V., A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PROVEEDOR", REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL, EL ING. CÉSAR LÓPEZ CAO, CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

I. El "INSTITUTO" declara:

a) Que es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño y autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana; responsable de la función estatal de organizar elecciones para renovar los poderes legislativo y ejecutivo, así como los ayuntamientos del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 116 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

b) Que el Maestro José Tomás Figueroa Padilla, en su carácter de Consejero Presidente del "INSTITUTO", interviene en el presente contrato con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

c) Que el Maestro Jesús Pablo Barajas Solórzano, en su carácter de Secretario Ejecutivo del "INSTITUTO", comparece en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

d) Que en sesión ordinaria celebrada el 19 de enero de 2012, la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, autorizó girar las invitaciones necesarias para la adquisición de 5,000 cinco mil Rollos de papel térmico (pruebas), térmico de 80 x 80 con dos imágenes de marca de agua, y 2,500 dos mil quinientos Rollos de papel térmico (Jornada Electoral) de 80 x 80 con dos imágenes de marca de agua; requeridos para simulacros con urna electrónica, para la Jornada Electoral y para ejercicios democráticos en diversas instituciones. Las dimensiones del Rollo son: Rollo térmico de 80x80 (Ancho, diámetro total), papel térmico, calidad universal. Sensibilidad estándar. Durabilidad de imagen de siete años. Resistencia al calor 1.25 24h/50°C. Resistencia a la humedad 1.25 24h/40°C 90% r.h. Resistencia a la luz 1.25 24h/16 000 lux. Y que el diámetro del centro plástico sea de entre 3 y 3.5 cm. Pero en ningún caso debe rebasar los 8 cm de diámetro total del rollo.

e) Que el 19 de enero de 2012, la Secretaría Técnica de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, formuló las invitaciones a los diversos proveedores para participar en concurso por la contratación de los productos precisados en el inciso anterior, dando a conocer las características y especificaciones requeridas.

f) Que en sesión extraordinaria celebrada el 27 de enero de 2012, los integrantes de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto, aprobaron por unanimidad de votos el dictamen de acuerdo AC04/CAE/27-01-12, en virtud del cual, se adjudicó el contrato para adquirir los bienes identificados en el anterior inciso d), en favor de la persona jurídica denominada "TEC ELECTRÓNICA" S.A. DE C.V., en virtud de haber reunido las especificaciones técnicas requeridas.

g) Que para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el inmueble ubicado en la calle Florencia número 2370 dos mil trescientos setenta, colonia Italia Providencia, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

II. El "PROVEEDOR" declara:

a) Que es una sociedad mexicana, constituida conforme a las leyes de este país, mediante escritura pública número 8,040 otorgada en la ciudad de México, Distrito Federal; el 13 de febrero de 1979, ante la fe del Licenciado Ricardo Rendón Campos, Notario Público número 71 del Distrito Federal; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de dicha ciudad, bajo el folio mercantil 3909, cuya denominación original era la de "Básculas Electrónicas" S.A.

b) Que su objeto social es fabricar, vender, comprar, importar, exportar, alquilar, rentar, reparar y distribuir todo lo referente a cajas registradoras, electrodomésticos, equipos de computo y periféricos, máquinas y equipos de oficina; equipo de iluminación y equipo de automatización, electrónico y eléctrico; así como las partes que se requieran para la reparación y comercialización de dichos equipos y maquinarias. Así como la celebración de todos los contratos y convenios necesarios y convenientes para el desarrollo de su objeto.

c) Que mediante escritura pública número 7,308, otorgada en la ciudad de México, Distrito Federal, el 1 de julio de 1992, ante la fe del Licenciado Juan Manuel Asprón Pelayo, Notario Público número 186 ciento ochenta y seis de México, Distrito Federal, se hizo constar el cambio de denominación y la modificación de su objeto social, en los términos precisados en el inciso anterior. La denominación era la de: "Básculas Electrónicas" S.A. y se cambió por el de: "Tec Electrónica" S.A. de C.V., inscrita con el folio mercantil 3,909, en la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, el 30 de julio de 1992.

d) Que comparece mediante su apoderado general, según consta en la escritura pública número 9,965, otorgada en la ciudad de México, Distrito Federal, el 26 de mayo de 1993, ante la fe del Licenciado Juan Manuel Asprón Pelayo, Notario Público número 186 ciento ochenta y seis de México, Distrito Federal y de la que se observa en sus cláusulas primera, segunda y tercera, que se le confirió poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio.

f) Que conoce las características, especificaciones y todos los detalles concernientes a la adquisición de los bienes descritos en el inciso d) del punto I de las declaraciones del "INSTITUTO", y que cuenta con la experiencia, capacidad administrativa, económica, financiera, legal, técnica, tecnológica e infraestructura, incluyendo el equipo, maquinaria y trabajadores necesarios para cumplir las obligaciones contraídas en el presente contrato.

g) Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

h) Que cuenta con el Registro Federal Contribuyentes: TEL-920701-QXA.

i) Que tiene su domicilio establecido en calle Dr. Márquez número 19, Colonia Doctores en la ciudad de México, Distrito Federal, Delegación Cuauhtémoc; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

III. Las partes declaran:

Que conocen el alcance y el contenido del presente contrato y su **Anexo 1** que es parte integrante del mismo, así como las leyes y reglamentos que lo rigen, por lo cual se someten al contenido de las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Objeto del contrato.

1. El objeto del presente contrato es la adquisición de 5,000 cinco mil Rollos de papel térmico (pruebas), térmico de 80 x 80 con dos imágenes de marca de agua, y 2,500 dos mil quinientos Rollos de papel térmico (Jornada Electoral) de 80 x 80 con dos imágenes de marca de agua, en adelante, **"LOS PRODUCTOS"**, de conformidad con las características y especificaciones técnicas previstas en la cláusula siguiente y las que en su caso el **"INSTITUTO"** le indique oportunamente por escrito, obligándose el **"PROVEEDOR"** a su cumplimiento diligente, exacto y oportuno.

SEGUNDA. Características y Especificaciones Técnicas.

El **"PROVEEDOR"** se obliga a garantizar que la calidad de **"LOS PRODUCTOS"** y que todo el material utilizado, corresponda a lo solicitado por el **"INSTITUTO"**, tal como se describe a continuación:

1. Los 5,000 cinco mil Rollos de papel térmico (pruebas), térmico de 80 x 80 con dos imágenes de marca de agua, y 2,500 dos mil quinientos Rollos de papel térmico (Jornada Electoral) de 80 x 80 con dos imágenes de marca de agua.

2. Las dimensiones del Rollo en todos los casos deben ser: Rollo térmico de 80x80 (Ancho, diámetro total), papel térmico, calidad universal. Sensibilidad estándar. Durabilidad de imagen de siete años. Resistencia al calor 1.25 24h/50°C. Resistencia a la humedad 1.25 24h/40°C 90% r.h. Resistencia a la luz 1.25 24h/16 000 lux. Y que el diámetro del centro plástico sea de entre 3 y 3.5 cm. Pero en ningún caso debe rebasar los 8 cm de diámetro total del rollo.

TERCERA. Monto del contrato.

El precio total que en moneda nacional el **"INSTITUTO"** pagará al **"PROVEEDOR"** por **"LOS PRODUCTOS"** será la cantidad de **\$112,500.00 (ciento doce mil quinientos pesos 00/100 m.n.)**; más el impuesto al valor agregado.

CUARTA. Forma de pago.

1. Las partes acuerdan que el pago del precio convenido en la cláusula **Tercera**, será efectuado a las dos semanas posteriores de la entrega de **"LOS PRODUCTOS"**.

2. El pago será en moneda nacional mediante cheque nominativo a favor del **"PROVEEDOR"**, y/o transferencia bancaria a su cuenta, previa solicitud por escrito del **"PROVEEDOR"**, a través de la Dirección de Administración y Finanzas del **"INSTITUTO"**, dentro de las 72 setenta y dos horas siguientes a la entrega de las correspondientes facturas a cada uno de los pagos, en original y copia, las cuales deberán reunir los requisitos fiscales correspondientes.

3. En caso de que las facturas no cubran los requisitos fiscales, éstas se devolverán al prestador para que haga las correcciones necesarias y se reinicie el procedimiento establecido en el párrafo que antecede.

QUINTA. Plazo de entrega.

1. El **"PROVEEDOR"** se obliga a dar cumplimiento al objeto de este contrato con la entrega del 100% cien por ciento de **"LOS PRODUCTOS"**, en un plazo no mayor de tres semanas posteriores a la formalización de este contrato.

SEXTA. Garantía de calidad.

1. El **"PROVEEDOR"** se obliga a garantizar la calidad de **"LOS PRODUCTOS"**, por defectos de fabricación, durante un año contado a partir de su entregar.

SÉPTIMA. Lugar de entrega.

1. El **"PROVEEDOR"** se obliga a entregar **"LOS PRODUCTOS"** en correcto estado y reuniendo todas las características y especificaciones técnicas que se describen, especifican y cuantifican en la **Cláusula Segunda** del presente contrato, en el domicilio del **"INSTITUTO"**, en el plazo ya previsto en la **Cláusula Quinta** de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad y a costa del **"PROVEEDOR"**, quien deberá garantizar en todo momento su adecuado empaque, conservación y transportación hasta su debida recepción de conformidad por parte del **"INSTITUTO"**.

2. La recepción se tendrá por realizada, el día en que el **"PROVEEDOR"** recabe la conformidad por escrito del **"INSTITUTO"**, por la totalidad de los productos.

OCTAVA. Garantía del cumplimiento del contrato.

1. En términos del artículo 23, párrafos 1 y 2 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del **"INSTITUTO"**, el **"PROVEEDOR"** deberá garantizar el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por un monto del 10% de la cotización de **"LOS PRODUCTOS"** requeridos antes de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado. La garantía podrá ser, a elección del proveedor, otorgada de la siguiente forma: fianza, cheque certificado o de caja a favor del **"INSTITUTO"**, y la cual se agregará como **Anexo 1**.

2. La garantía permanecerá en vigor a partir de la suscripción del contrato y se cancelará una vez cumplidas las obligaciones objeto del presente instrumento, previa manifestación por escrito de entera satisfacción del **"INSTITUTO"**, por haberse cumplido el contrato en todos sus términos; o bien, hasta que concluya la substanciación de todos los recursos legales relacionados con las controversias que surjan de la interpretación y cumplimiento de este contrato.

3. En su caso, la fianza debe ser expedida por compañía afianzadora que cuente con agente autorizado domiciliado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, y dicha afianzadora deberá renunciar al fuero de su domicilio y vecindad, sometiéndose a la competencia de las autoridades judiciales y fiscales del Estado de Jalisco, y la mención de que no goza de los beneficios de orden y excusión en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

4. La guarda y custodia de la garantía de cumplimiento del contrato, estará a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas del **"INSTITUTO"**, y será cancelada previa manifestación por escrito de entera

satisfacción del **"INSTITUTO"** por haberse cumplido el contrato en todos sus términos. En este caso el **"INSTITUTO"** devolverá al **"PROVEEDOR"** la garantía de cumplimiento, junto con el escrito en que exprese su conformidad para que esta sea finiquitada.

NOVENA. Vicios Visibles.

1. Las partes convienen que los defectos visibles que pudiesen llegar a tener **"LOS PRODUCTOS"**, como por ejemplo rollos maltratados o papel, no serán vicios ocultos y que en el caso de que algunos de **"LOS PRODUCTOS"** presenten tales defectos, el **"PROVEEDOR"** los sustituirá en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de la fecha en que se haga de su conocimiento tal circunstancia. Lo anterior, de conformidad al párrafo 3 del artículo 23 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

2. Para tales efectos, el **"PROVEEDOR"** sólo está obligado a reemplazar **"LOS PRODUCTOS"** con defectos visibles que sean identificados por el **"INSTITUTO"** al momento de su entrega o dentro de los dos días hábiles siguientes debiéndose en este último caso, notificar por escrito al **"PROVEEDOR"**.

3. En caso de que el **"PROVEEDOR"** no reponga los **"LOS PRODUCTOS"** que contengan defectos visibles dentro del término señalado en la presente cláusula se hará acreedor a la penalidad señalada en el **párrafo 2 de la Cláusula Décimo Cuarta** del presente contrato.

DÉCIMA. Precios.

1. El **"INSTITUTO"** y el **"PROVEEDOR"** expresan que los precios consignados en la cotización presentada por el **"PROVEEDOR"** del que deriva esta contratación, son la remuneración justa por **"LOS PRODUCTOS"** adquiridos, quedando debidamente cubiertos con estos precios el importe de la materia prima y los materiales que en su fabricación se empleen, mano de obra, equipo, honorarios, salarios, impuestos, seguridad y vigilancia, administración, pruebas digitales de color, diseño, reposición, almacenamiento, traslado, transporte y cualquier otro concepto relacionado con la producción, no pudiendo efectuar ninguna reclamación al **"INSTITUTO"**.

DÉCIMA PRIMERA. Prohibiciones.

1. El **"PROVEEDOR"** no podrá bajo ninguna circunstancia encomendar, subcontratar o ceder total o parcialmente a un tercero, los derechos y obligaciones derivados de este contrato.

2. Lo anterior, de conformidad al párrafo 3 del artículo 24 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

DÉCIMA SEGUNDA.- Oportunidad.

1. El **"PROVEEDOR"** será responsable de cualquier retraso en los plazos convenidos o por el incumplimiento en los términos del presente contrato, debiendo pagar los daños y perjuicios que pueda ocasionar su incumplimiento, con independencia de que le sea atribuible directa o indirectamente, o bien, la penalidad prevista en este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- Impuestos, derechos y gravámenes.

Cesar

el

1. El **"PROVEEDOR"** será responsable del pago de todos los impuestos, derechos o gravámenes que se generen con motivo del presente contrato y su ejecución, con excepción del impuesto al valor agregado que será cubierto por el **"INSTITUTO"** respecto del monto pactado por la contraprestación.

DÉCIMA CUARTA. Penas convencionales.

1. Las partes acuerdan las siguientes penas convencionales:

I. El **"INSTITUTO"** podrá aplicar como pena al **"PROVEEDOR"** hasta el 10% diez por ciento del monto total del contrato, que se establece en la **Cláusula Tercera**, en caso de que no entregue en tiempo **"LOS PRODUCTOS"** objeto del presente contrato.

II. El **"INSTITUTO"** podrá aplicar como pena al **"PROVEEDOR"** hasta el 10% diez por ciento del monto total del contrato, que se establece en la **Cláusula Tercera**, si en la elaboración de **"LOS PRODUCTOS"** objeto del presente contrato, concurre alguna de las siguientes circunstancias:

a. Se elaboren con especificaciones técnicas distintas a las señaladas en la **Cláusula Segunda** de este contrato, salvo autorización expresa y por escrito del **"INSTITUTO"**;

b. Se elaboren en forma distinta a la señalada y aprobada en el diseño autorizado por el **"INSTITUTO"**;

c. Se presente algún tipo de vicio visible, tal como pudiera ser el uso de materia prima defectuosa, lo anterior se cita de manera enunciativa más no limitativa; o bien, sea un vicio visible y se niegue a reemplazar los ejemplares.

2. El **"INSTITUTO"** podrá aplicar como pena al **"PROVEEDOR"** el 0.5% punto cinco por ciento del monto total del contrato, por cada día y por todo el tiempo que se prolongue hasta que se corrija la observación, o bien, hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato cuando aquél incurra en los siguientes supuestos:

I. Incumpla cualquiera de las condiciones, requisitos, especificaciones y características o plazos previstos en el presente contrato y de sus anexos;

II. Ser omiso en reponer **"LOS PRODUCTOS"** que le hayan sido devueltos en términos de este contrato.

3. En cualquier caso, el monto a que se refieren los párrafos anteriores no podrá ser mayor al 10% diez por ciento del monto total del contrato.

4. Las cantidades a que se refiere la presente cláusula le serán descontadas discrecionalmente por el **"INSTITUTO"** al **"PROVEEDOR"** del saldo que se tenga pendiente por cubrirle, o bien, con cargo a la garantía de cumplimiento del contrato.

DÉCIMA QUINTA. Terminación anticipada del contrato.

1. El contrato podrá darse por terminado en forma anticipada por mutuo consentimiento entre las partes y en este supuesto, será necesario la elaboración de un documento suscrito por el **"INSTITUTO"** y el **"PROVEEDOR"** en el cual manifiesten su conformidad.

2. Ante la actualización de esta causal de terminación, el **"INSTITUTO"** deberá pagar únicamente los bienes adquiridos con el visto bueno del **"INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEXTA.- Rescisión del contrato.

1. El **"INSTITUTO"** podrá declarar la rescisión administrativa del presente contrato, y en consecuencia hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato prevista en la **Cláusula Octava**, cuando el **"PROVEEDOR"** incurra en:

I. Sea declarado por la autoridad competente en concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio del **"PROVEEDOR"**;

II. Transmita total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones que se deriven del contrato;

III. Incurra en falta de veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del contrato, o bien, se compruebe que la documentación que exhibió es apócrifa o ha sido alterada;

IV. Cuando a juicio del **"INSTITUTO"**, el **"PROVEEDOR"** no cumpla con los requisitos de temporalidad y calidad de los productos;

V. Cuando las sanciones por incumplimiento alcancen el 10% diez por ciento del precio pactado;

VI. El **"INSTITUTO"** tenga conocimiento que el **"PROVEEDOR"** se encuentra demandado, denunciado o penalizado por autoridad alguna, por incumplimiento de obligaciones contractuales o realización de conductas indebidas; o

VII. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de hacer o de no hacer previstas en el presente contrato.

2. La rescisión del contrato se sujetará al procedimiento siguiente:

I. Se iniciará a partir de que al **"PROVEEDOR"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de tres días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, el **"INSTITUTO"** resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;

III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **"PROVEEDOR"** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el primer punto del presente procedimiento; y

IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito que corresponda respecto de **"LOS PRODUCTOS"** adquiridos, hasta el momento de rescisión del contrato, menos los montos reducidos en términos de la **Cláusula Décimo Cuarta** y demás del presente contrato; lo anterior, con el visto bueno del **"INSTITUTO"**.

3. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se subsanan las omisiones, el procedimiento iniciado podrá quedar sin efecto, si así lo considera oportuno el **"INSTITUTO"**, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

4. El **"INSTITUTO"** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos

económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

5. Al no dar por rescindido el contrato, el **"INSTITUTO"** podrá otorgar al **"PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- De los casos en que se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

1. El **"INSTITUTO"** podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato a que se refiere la **Cláusula Octava** del presente instrumento, cuando el **"PROVEEDOR"** incurra en:

- I. No entregar en su totalidad y con la calidad requerida, **"LOS PRODUCTOS"** objeto del presente contrato;
- II. Que **"LOS PRODUCTOS"** no reúnan las características o especificaciones establecidas en la **Cláusula Segunda** del presente contrato;
- III. Cuando el **"PROVEEDOR"** incurra en falta de veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del contrato o bien se compruebe que la documentación que exhibió es apócrifa o ha sido alterada;
- IV. En caso de que el **"PROVEEDOR"** incurra en reincidencia en la omisión de reponer **"LOS PRODUCTOS"** o piezas que le hayan sido devueltas;
- V. Cuando se incurra en alguna de las causales de rescisión a que se refiere la **cláusula Décima Sexta** del presente contrato.
- VI. En los supuestos indicados en la **Cláusula Décimo Cuarta**.

DÉCIMA OCTAVA. Vigencia.

1. Convienen las partes que la vigencia del presente contrato iniciará cuando el **"PROVEEDOR"** entregue al **"INSTITUTO"** la garantía de cumplimiento de contrato a que se refiere la **Cláusula Octava**, y concluirá una vez que el **"PROVEEDOR"** cumpla con la entrega del 100% cien por ciento de los productos, a que hace referencia el presente contrato a entera satisfacción y con el visto bueno que por escrito otorgue el **"INSTITUTO"**.

DÉCIMA NOVENA.- Patentes, marcas, derechos autor y derechos propiedad industrial.

1. El **"PROVEEDOR"** será totalmente responsable por cualquier infracción a derechos de autor sobre el diseño, ilustración o gráficos de los productos, siendo su responsabilidad el pago de los daños y perjuicios que por este concepto reclame el **"INSTITUTO"**, siempre y cuando dichos diseños, ilustraciones o gráficos no le hayan sido proporcionados por el **"INSTITUTO"**.

VIGÉSIMA. Normatividad.

1. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente al cumplimiento de este contrato en todas y cada una de las cláusulas que lo integran así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del **"INSTITUTO"**, la Ley de

Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco, aplicada de manera supletoria al reglamento y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. Interpretación.

1. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales radicados en Guadalajara, Jalisco; renunciando a la competencia que pudiera corresponderle por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

El "**INSTITUTO**" y el "**PROVEEDOR**" firman por duplicado y ratifican en todas sus partes el contenido de este contrato en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 2 días de febrero de 2012.

EL "**PROVEEDOR**"



ING. CÉSAR LÓPEZ CAO.
APODERADO GENERAL DE
"TEC ELECTRÓNICA", S.A. DE C.V.

POR EL "**INSTITUTO**"



MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.



MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS
SOLORZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.



Juan Carlos Franco Jiménez
Director de Administración y Finanzas.

TESTIGOS



Lic. Haciael Jiménez Briseño.
Director Jurídico.